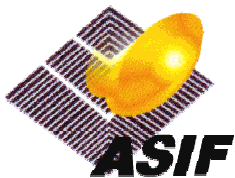


Informe ASIF:

Fiscalidad FV

Edición 1 – Feb. 2003



INDICE

ANTECEDENTES	pág. 2
PLANTEAMIENTO GENERAL	pág. 2
IMPUESTO DE ACTIVIDADES ECONOMICAS	pág. 3
IMPUESTO DE RENTA DE LAS PERSONAS FISICAS	pág. 3
IMPUESTO DEL VALOR AÑADIDO	pág. 5
NORMATIVA DE REFERENCIA	pág. 7

ANTECEDENTES

Cuando una empresa decide instalar un sistema fotovoltaico conectado a red, la fiscalidad asociada a la actividad de venta de la energía limpia producida, no le obliga a realizar procesos fiscales diferentes a los que está acostumbrado por sus otras actividades empresariales.

Sin embargo, son muchos los particulares que deciden instalar un sistema fotovoltaico conectado a red y vender la energía generada a la empresa distribuidora, y estos particulares por ser trabajadores por cuenta ajena o pensionistas, no están acostumbrados a la fiscalidad relativa a esta actividad y a sus procesos.

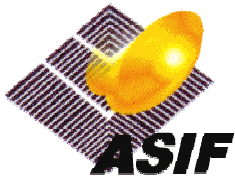
Este informe quiere ser una herramienta para los Asociados de ASIF y los clientes de éstos, que les ayude a entender la fiscalidad aplicable a las personas físicas, titulares de una instalación fotovoltaica conectada a la red.

PLANTEAMIENTO GENERAL

La actividad de venta de la energía producida por el sistema fotovoltaico a la compañía distribuidora, supone la ordenación por cuenta propia de unos medios de producción para la obtención de un beneficio.

Esto la convierte en una actividad económica e implica que la persona física estará sujeta a tres impuestos:

- Impuesto de Actividades Económicas (IAE)
- Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (IRPF)
- Impuesto sobre el valor añadido (IVA).



IMPUESTO DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS

Se debe estar dado de alta en este Impuesto, en el Epígrafe 151.4 del IAE, correspondiente a Producción de energía ...solar...

Hasta el año 2002, había que pagar de IAE: 0,7212 EUR al año por cada kWp instalado con una cuota mínima de 37,32 EUR. En el año 2003 y según Ley 51/2002 de 27 de diciembre sobre Tributos Locales, se está exento del pago de este impuesto ya que por generación FV, no se alcanzará el umbral de pago de este impuesto.

IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS.

Los rendimientos de las actividades económicas de una persona física se pueden determinar mediante el régimen de estimación directa, en sus modalidades normal y simplificada, o de estimación objetiva.

El régimen de estimación objetiva, que se basa en tributar por un conjunto de signos, índices, módulos y coeficientes generales o característicos, supone una gran simplificación burocrática cuando se le compara con el régimen de estimación directa, pero el titular de una instalación FV, no puede acogerse al régimen de estimación objetiva porque no existe esta posibilidad: Hacienda no ha estudiado cuales serían los parámetros de la actividad fotovoltaica que determinarían el rendimiento neto y por tanto el impuesto.

Así pues, la única posibilidad actual, para el particular que pone una instalación FV, es el régimen de estimación directa. En estimación directa, el rendimiento neto se determina con arreglo a la normas del Impuesto de Sociedades.

Dentro del régimen de estimación directa, se aplica la modalidad simplificada si:

- la actividad no está acogida a la estimación objetiva,
- si el año anterior el importe neto de la cifra de negocios (ingresos ordinarios), para el conjunto de las actividades que desarrolle el contribuyente, no ha superado los 600 000 euros (100 millones de pesetas anuales),
- si no ha renunciado a su aplicación y
- si ninguna de las otras actividades que ejerce el contribuyente, se encuentra en la modalidad normal.

La mayoría de los particulares que instalen un sistema fotovoltaico, cumplirán estas condiciones y se llega a la conclusión que el régimen aplicable es el de estimación directa en su modalidad simplificada.

En este régimen, el rendimiento neto (ingresos menos gastos), se calcula según las normas del Impuesto sobre Sociedades.

Aplicables para las instalaciones fotovoltaicas, son las siguientes normas:

- a) Si la instalación FV se financiada en parte con una subvención, esta subvención debe imputarse a resultados (a ingresos), en la misma proporción en que se amortiza el bien que se está financiando. Así, si la instalación se amortiza linealmente en 10 años, el monto de la subvención también se imputaría a lo largo de diez años, en cantidades anuales correspondientes a la subvención dividida por 10.
- b) Las amortizaciones de la inversión de la instalación fotovoltaica, deben practicarse de forma lineal, en función de una tabla de amortización simplificada, especial para este régimen (Orden del 27 de marzo de 1998). En esta tabla, que parcialmente se indica a continuación, se especifican los porcentajes anuales máximos de amortización y el número máximo de años para amortizarlos. A cada titular le corresponde estudiar que le resulta más beneficioso: bien aplicar el coeficiente de amortización lineal máximo establecido en las tablas (% máximo), bien el coeficiente de amortización que se derive del número de años máximo, o bien cualquier otro coeficiente comprendido entre los dos anteriores.

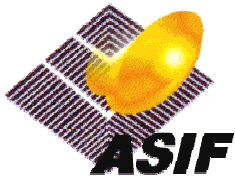
Concepto	% max. de amort.	nº de años max.
Edificios y otras construcciones	3%	68 años
Instalaciones, mobiliario, enseres y resto del inmovilizado	10%	20 años
Maquinaria	12%	18 años
Elementos transporte	16%	14 años
Equipos para tratamiento de la información y equipos informáticos	26%	10 años
Útiles y herramientas	30%	8 años

- c) Los gastos de difícil justificación se cuantifican en un 5 por 100 del rendimiento neto excluido este concepto.
- d) Como gastos debe computarse los intereses de la financiación
- e) Los costes incurridos para mantener o reparar la instalación FV, son indudablemente gastos de la actividad.

PAGOS FRACCIONADOS

En general, los contribuyentes en estimación directa, en cualquiera de sus modalidades, deberán realizar cuatro pagos fraccionados trimestrales (MODELO 130) a cuenta del Impuesto sobre la Renta en los plazos siguientes: los tres primeros trimestres entre el 1 y el 20 de los meses de abril, julio y octubre, respectivamente, y el cuarto trimestre entre el 1 y el 30 del mes de enero del año siguiente.

Si no resulta cantidad a ingresar, debe presentarse una declaración negativa.



El importe de cada uno de dichos pagos para las actividades empresariales, que es el caso de la venta del kWh fotovoltaico, es el 20 por 100 del rendimiento neto obtenido desde el inicio del año hasta el último día del trimestre al que se refiera el pago. De la cantidad resultante se deducirán los pagos fraccionados ingresados por los trimestres anteriores del mismo año.

DEDUCCION

El tratamiento de actividad económica de la generación FV, y el estar sometido el particular al régimen de estimación directa, supone que la persona física puede deducir el primer año, el 10% de la inversión en la instalación fotovoltaica, (según el artículo 35.4 de la Ley del Impuesto de Sociedades y Ley 24/2001 de Medidas Fiscales, Administrativas y de Orden Social).

OBLIGACIONES FORMALES, CONTABLES Y REGISTRALES

Los titulares de las instalaciones fotovoltaicas deben conservar los justificantes y documentos acreditativos de las operaciones, ingresos, gastos, etc. que figuran en las declaraciones y deben llevar, al estar acogidos a la modalidad simplificada, los libros registro de ventas e ingresos, de compras y gastos, y de bienes de inversión o si lo prefieren, pueden llevar una contabilidad conforme al Código de Comercio.

IMPUESTO DEL VALOR AÑADIDO

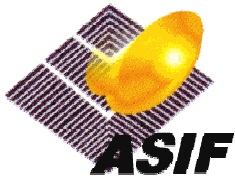
NOTA: Este impuesto no alcanza a Canarias, Ceuta y Melilla, territorios donde es reemplazado por el Impuesto General Indirecto Canario (I.G.I.C.) y por el Impuesto sobre Producción, los Servicios y la Importación en las Ciudades de Ceuta y Melilla (I.P.S.I.) respectivamente.

El titular de la instalación FV está obligado a expedir y entregar la factura por las ventas de electricidad que realice, así como a conservar copia o matriz de la misma. La factura debe contener los siguientes datos como mínimo:

- a) numeración correlativa y en su caso , serie
- b) identificador del expedidor, el titular, y del destinatario, la compañía eléctrica, lo cual implica poner nombre y apellidos o razón social.
- c) lugar y fecha de emisión de la factura
- d) descripción del concepto por el que se factura, los kWh inyectados en red y
- e) cantidad que se factura por los kWh producidos, los importes o desgloses del IVA, así como el total de la factura.

El particular, al final del primer año, cuando haga la liquidación anual, verá que no ha podido recuperar, con el IVA que factura a la Compañía Distribuidora y que recibe de ésta, el IVA que pagó cuando compró la instalación. Por tanto, el particular podrá pedir a Hacienda al finalizar el primer año, la devolución de todo el IVA soportado al comprar la instalación.

Si la instalación ha sido financiada en parte por una subvención, existe un límite para la deducción del IVA, que es el porcentaje en que la instalación está financiada por la subvención. Como ejemplo, si la subvención financia el 75% de la instalación, sólo se podrá deducir el 25% del IVA soportado



OBLIGACIONES FORMALES, CONTABLES Y REGISTRALES

Los titulares de las instalaciones fotovoltaicas deben conservar los justificantes y documentos acreditativos de las operaciones, ingresos, gastos, etc. que figuran en las declaraciones y deben llevar, los libros registro de ventas e ingresos siguientes:

Libro Registro de facturas emitidas

Se deben anotar las facturas, con un contenido mínimo de los siguientes asientos: número de factura, fecha, destinatario, base imponible, tipo de gravamen y cuota repercutida

Libro Registro de facturas recibidas

Se deben anotar las facturas, con un contenido mínimo de los siguientes asientos: número de factura, fecha, nombre y apellidos o razón social del expedidor, base imponible, tipo de gravamen y cuota soportada.

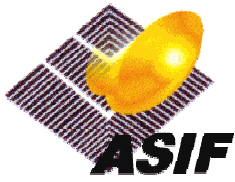
Libro Registro de bienes de inversión

Se está obligado por practicar regularizaciones de las deducciones por dichos bienes. Deben contener los bienes de inversión individualizados, datos precisos para identificar las facturas correspondientes, fecha de comienzo de su utilización, y la prorrata anual y regularización anual de las deducciones.

Estos Libros deben ser claros y exactos, ordenados de forma cronológica, sin espacios en blanco, raspaduras ni tachaduras, sus valores expresados en euros, y con páginas numeradas correlativamente. Si hubiera errores, éstos deben ser subsanados inmediatamente.

Es posible realizar asientos o anotaciones registrales en hojas separadas que posteriormente se numeran y encuaderna correlativamente formando un libro.

Las anotaciones registrales deben hacerse puntualmente y siempre anterior al periodo de liquidación del impuesto.



NORMATIVA DE REFERENCIA

IMPUESTO DE ACTIVIDADES ECONOMICAS

Ley de reforma de los Tributos Locales (Ley 51/ 2002 de 27 de diciembre).

Tarifas y la instrucción del IAE (RD 1175/1990, de 29 de septiembre).

Ley Reguladora de las Haciendas Locales (Ley 39/1988 de 28 de diciembre).

IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS

Ley de reforma parcial del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (Ley 46/2002, de 18 de diciembre)

Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (RD 214/1999, de 5 de febrero).

Ley del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (Ley 40/1998, de 9 de diciembre).

Tabla de Amortización Simplificada (Orden de 27 de marzo de 1998).

IMPUESTO SOBRE EL VALOR AÑADIDO

Reglamento del Impuesto sobre el Valor Añadido (RD 1624/1992, de 29 de diciembre).

Ley del Impuesto sobre el Valor Añadido (Ley 37/1992 de 28 de diciembre).

Deberes de Facturación (RD 2402/1985, de 18 de diciembre).

NOTA FINAL

La presente información la emite ASIF como servicio de ayuda a sus Asociados, y recoge la opinión mayoritariamente expresada por diversos profesionales consultados. ASIF no acepta ninguna responsabilidad por aplicación o interpretación de los criterios vertidos en este informe.